

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO

C1 N° 68001-31-03-004-2011-00379-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1. Incorporar al expediente los consecutivos 026 a 028 y ponerlos en conocimiento, los cuales contienen memorial y anexos provenientes de la apoderada de la parte actora a través del cual aporta Resolución proveniente del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante la cual ordena unos cambios en la inscripción catastral del predio objeto de la litis ubicado en el Municipio de Floridablanca, aduciendo que con ella se da cumplimiento al oficio No. 1053 de 9 de octubre de 2020 (*consecutivo 010*).

2. Frente a dicha manifestación para el Despacho dicho documento no cumple los fines del dictamen pericial que le fue lo ordenado practicar el pasado 22 de septiembre de 2015 (*fls 601C1 t2*) al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI a través de un perito y con ocasión a la objeción por error grave planteada por la parte demandante, función que de conformidad con las previsiones del Decreto 1551 de 2009, artículo 25, indica:

“Subdirección de Catastro. Son funciones de la Subdirección de Catastro, las siguientes (...) 9. Elaborar y comunicar los peritazgos y dictámenes que soliciten las entidades estatales”.

Que revisada la Resolución 1267 de 2019 del IGAC, no se observa una modificación de aquella facultad y en caso de haber surtido algún cambio tampoco se ha indicado al Despacho cual norma o resolución fue la que la modificó pese a que ya se le ha requerido en diferentes oportunidades para que se manifieste al respecto.

Es así como revisado una vez más el expediente se encontró que a la fecha no reposa aun respuesta por parte del IGAC en relación con el dictamen que se le pidió rendir ni tampoco ha realizado pronunciamiento alguno explicando los motivos de su silencio frente a los varios requerimientos que se le han realizado.

Que precisamente en auto que antecede se le advirtió que de no dar respuesta a lo ordenado por este Despacho se le iniciaría el respectivo trámite para la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del CGP, razón por la cual se dispondrá su inicio en cuaderno incidental separado.

Por ello, se ordena que por secretaria se cree nueva carpeta bajo la denominación Incidente-Sanción, para en ella iniciar el trámite dispuesto en el párrafo que precede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

¹ Consecutivo 024 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fce4736b7eefe5ddb3077c21758071eabc64741428e960b0e76bceaa77c982**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>